

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/13

G/L/209

20 de noviembre de 1997

(97-5113)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

Solicitud de arbitraje presentada por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México

La siguiente comunicación, de fecha 17 de noviembre de 1997, dirigida por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias se distribuye a petición de las delegaciones de estos países.

El 25 de septiembre el Órgano de Solución de Diferencias adoptó las recomendaciones y resoluciones relativas a los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto "Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos". El 16 de octubre de 1997 la CE anunció al OSD que necesitaría un "plazo prudencial" para "cumplir sus obligaciones internacionales".

Desde el 29 de octubre, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), hemos intentado llegar a un acuerdo con la CE sobre el establecimiento de un "plazo prudencial" para la aplicación por la CE de todas las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, no hemos sido capaces de hacer progresos. El representante de la CE nos ha informado de que "no está autorizado" para confirmar que el plazo que se acuerde sea el plazo en el que la CE tiene la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Tal negativa es especialmente desafortunada dada la claridad del texto del ESD y la larga historia de esta diferencia. Habida cuenta de la incertidumbre que tal negativa arroja sobre cualquier plazo prudencial para el que se pida el acuerdo de nuestros Gobiernos, los Gobiernos del Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México se ven obligados a solicitar por la presente carta que el "plazo prudencial" se determine mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21.

De conformidad con la nota 12 del ESD, los representantes del Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México iniciarán inmediatamente conversaciones con la CE para llegar a un acuerdo sobre la designación de un árbitro en los próximos 10 días.

Rogamos que se distribuya esta solicitud a los miembros del Órgano de Solución de Diferencias y que la Secretaría notifique en consecuencia al Consejo del Comercio de Mercancías.